



II LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



Ciudad de México a 01 de octubre de 2021.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

Por este medio, con fundamento en los artículos 76, 79 fracción VI y 82 del Reglamento; 29 fracción XI de la Ley Orgánica, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito amablemente enviar adjunto al presente, el siguiente asunto para su inscripción en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria a realizarse del día 05 de octubre del año en curso:

SE PRESENTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 100 Y 129 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 77, 100 Y 129 DE LA
LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y EL 129 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa al tenor de lo siguiente.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



I. Problemática que la Iniciativa pretende resolver.

El pasado treinta de agosto del año en curso, el Primer Congreso de la Ciudad de México, aprobó el decreto por el que expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de septiembre pasado y que abrogó la Ley de Centros de Reclusión de la Ciudad de México.

Esta legislación tuvo por objeto de mejorar la regulación, operación y administración de los Centros Penitenciarios dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de dieciocho años, así como implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas, entre otros.

No obstante, se advierte que existen aspectos imprescindibles que no fueron tomados en consideración al momento de que fue aprobada esta legislación por la Primera Legislatura de este Congreso, como lo son:

- a) Se dejó fuera el principio de presunción de inocencia,¹ al que todos los mexicanos tenemos derecho, y precisamente respecto del régimen de los Centros Penitenciarios Preventivos.
- b) Se prevé que el traslado a un hospital particular de las personas privadas de su libertad procederá cuando las unidades medicas oficiales no cuenten con los medios para atender la enfermedad; no obstante que este supuesto presupone la carencia de recursos, se prevé que el gasto correrá a cargo de los familiares o de las personas privadas de su libertad.

Situación que es inaceptable, discriminatoria y violatoria de derechos fundamentales, pues que el Estado tiene la obligación de garantizarle a toda persona su derecho humano a la salud.

- c) Finalmente elimina la obligación para la entrega al personal de seguridad del sistema penitenciario de los uniformes reglamentarios dos veces al año y de los demás implementos inherentes a sus funciones una vez al año, lo cual ya tenían derecho y estaba reconocido en la Ley abrogada.

¹ Consagrado en la fracción I del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II. Objeto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende modificar tres artículos en la ley vigente, a fin de:

- a) Establecer el régimen jurídico de los centros penitenciarios preventivos conforme al principio de presunción de inocencia.
- b) Hacer prevalecer el derecho humano a la salud.
- c) Garantizar los derechos del personal de seguridad que labora en los centros penitenciarios.

III. Problemática desde la Perspectiva de Género.

En el asunto que se plantea se considera que no aplica.

IV. Argumentos que la sustentan.

A continuación, procedo a dar cuenta sobre los argumentos que sustentan los derechos que se ha hecho alusión se protegen por medio de la presente iniciativa, fundamentándose su constitucionalidad, legalidad y convencionalidad.

a) Presunción de inocencia como principio de Centros Penitenciarios Preventivos.

En primer término nos referimos al principio de presunción de inocencia, el cual debe ser un parámetro de actuación y principio rector que debe permear el régimen interior de los Centros Penitenciarios Preventivos, entendidos como aquellos destinados a la custodia de las personas indiciadas, procesadas y depositadas con fines de extradición, por delitos del fuero federal o del fuero común, es decir donde permanecen con una condición de custodia al no existir sentencia que determine su culpabilidad el delito que les es imputado.

La Declaración Universal de los Derechos en su artículo 11, se establece la presunción de inocencia como un derecho reconocido al que todo individuo tiene derecho y cito:

"Artículo 11

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



1. **Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad**, conforme a la ley y en juicio publico en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 20 de nuestra Carta Magna, reconoce el principio de presunción de inocencia, a favor de toda persona imputada, por lo que el Estado debe garantizar su cabal cumplimiento. Precepto constitucional que en lo que interesa establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. **A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;**"

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos y obligaciones de todos los Ciudadanos que residen, transitan y viven en la Ciudad, y en su artículo 45 en su apartado A, se reconocen los principios en el sistema de justicia penal y a continuación cito:

"Artículo 45 Sistema de justicia penal

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, **presunción de inocencia**, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

Asimismo, en el artículo 6 de la Constitución Local, se reconocen las libertades y los derechos humanos de las personas para el acceso a la justicia, donde imperan a su vez de tutela judicial efectiva y debido proceso. Precepto que en lo que interesa establece:

**"CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos**

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes".

Ahora bien, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 13, al establecer el principio de la presunción de inocencia, señala con claridad que toda persona se presume inocente, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme, destacando que establece que debe ser tratada como tal, en todas las etapas del procedimiento. Precepto legal que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código".

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de destacar la relevancia de este principio para los efectos del juicio de responsabilidad penal en términos del propio ordenamiento jurídico antes citado, que establece que su contravención puede dar lugar a la ineficacia de la acción penal.

En este orden de ideas, puede advertirse que el principio de presunción de inocencia, se encuentra establecido y tutelado en los ordenamientos fundamentales y legales del sistema de justicia penal, cuya preservación se mandata en todas las etapas del procedimiento, por lo que consecuentemente, las personas imputadas, esto es, aquellas que no hayan sido declaradas culpables mediante una sentencia firme, tienen el derecho que se les trate como inocentes, lo cual implica que los centros donde se les custodie, se encuentren orientados a que reciban dicho tratamiento jurídico.

Situación que de resultar contraria, resultaría en el grave riesgo que la acción de achaque penal por parte del Estado pueda resultar ineficaz.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



b) Preservación del Derecho a la Salud de las personas reclusas.

En principio, cabe hacer mención que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos fundamentales inherentes a cualquier ser humano, y de lo que entendemos por una vida digna.

Este se constituye en el derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental.

En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25). El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

Desde entonces, se ha reconocido o se ha hecho referencia al derecho a la salud o a elementos del mismo, por ejemplo el derecho a la atención médica.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la salud en el párrafo cuarto de su artículo 4, como una prerrogativa fundamental de toda persona. Precepto que en lo que interesa establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...” (Énfasis añadido)

Como se advierte, esta prerrogativa fundamental se traduce en un régimen de protección estatal, donde toda persona tiene el derecho a que se establezca a su favor los mecanismos para garantizar su atención médica de forma integral y gratuita, y en los términos que fijen las leyes expedidas por la Federación y los Estados al resultar una materia concurrente.

Por su parte la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece las facultades de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México misma que en la fracción XI de su artículo 11, establece la atención médica de primer nivel a la población que se encuentra interna en los centros penitenciarios, y cito:

“CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XI. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y **atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios**; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad; ...”

De la misma forma la ley en mención, establece las obligaciones de la Secretaría de Salud, con coordinación con la Secretaría de Gobierno, para que en los centros de reclusión, se otorgue en forma permanente, oportuna y eficaz los servicios de atención médica, como a continuación se describe:

“CAPÍTULO XXVII SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS DE RECLUSIÓN

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y **otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica**, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, **que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.**

Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud materno-infantil;
- II. Facilitar el acceso oportuno, bajo consentimiento informado, a métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia, interrupción legal del embarazo y de información sobre atención materno-infantil;
- III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión, y
- IV. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad.”

De tal suerte que las autoridades de la Ciudad se encuentran obligadas a garantizar la atención integral de las personas internas en los centros de reclusión, sin distingo o limitación alguna.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Asimismo la legislación en comento en su artículo 145 señala que para el caso de enfermedades que requieran atención de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, y que no puedan ser atendidos en las unidades médicas de atención en reclusorios, se ordenará el traslado al centro hospitalario que determine el Gobierno, de tal suerte que sigue contemplando la obligación estatal de atender estos casos, sin que en ningún momento se establezca una limitación sobre esta responsabilidad.

Menos aún de que ante la insuficiencia de recursos del Estado, subroque o transfiera la obligación correlativa a los familiares de la persona privada de su libertad, o a esta misma, y que tengan consecuentemente verse obligados de cubrir el pago de los gastos generados por la atención médica que no pudo cubrir el Estado. Al efecto reproduzco lo que el precepto en mención señala:

“Artículo 145. Tratándose de enfermedades que requieran atención de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, y que no puedan ser atendidos en las unidades médicas de atención en reclusorios, se dará aviso para el traslado de la persona interna al centro hospitalario que determine el propio Gobierno, en cuyo caso, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente y se preverá durante el traslado acompañamiento de personal médico calificado.

La Secretaría, a partir de que el personal médico haga de su conocimiento alguna enfermedad transmisible, deberá dictar las medidas necesarias de seguridad sanitaria, mismas que deberán ser atendidas por las autoridades competentes para controlar y evitar su propagación”.

De tal forma, que no existe justificación alguna para que se vulnere el derecho a la salud de las personas reclusas ante la insuficiencia de instituciones o medios estatales para atender sus enfermedades, por lo que resulta claro que la presente iniciativa en este sentido pretende preservar el derecho a la salud de estas personas.

c) Preservación de condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo del personal especializado de los centros de reclusión.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Para concluir, y no menos importante es el derecho previamente reconocido en la Ley abrogada² la cual estableció las condiciones específicas en las cuales el personal de seguridad de los centros de reclusión, habrían de realizar su labor.

Para esto, se reconoció que estos trabajadores tuvieran el derecho a recibir por lo menos dos veces al año, un uniforme Reglamentario, así como una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, exceptuando el armamento, los cuales debían usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.

Este reconocimiento que la Ley efectuó, se traduce en un auténtico reconocimiento de derechos y de condiciones laborales mínimas, que por su especial labor, habrían de tener estos trabajadores.

Esto constituye un reconocimiento de derechos fundamentales en materia laboral.

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales: 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública; 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias al empleo, y 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad.

El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), debe ser un trabajo digno. Éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.

² Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) señala que el ejercicio laboral en todas sus formas y a todos los niveles supone la existencia de elementos esenciales, como es la aceptabilidad y calidad que supone el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras.

El propio PIDESC en su artículo 7 señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo satisfactorias que le aseguren en especial la seguridad y la higiene en el trabajo.

En México estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales entre otras cosas buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a condiciones justas en el mismo, para que los trabajadores gocen de protección ante riesgos de trabajo, la seguridad en el lugar de labor, donde aplica el principio rector de que son derechos progresivos y en constante expansión.

Aquí se precisamente se encuentra el Derecho a que los establecimientos de trabajo sean seguros, se establezcan condiciones adecuadas para la prestación del trabajo, con los materiales de trabajo suficientes y adecuados, so pena de las sanciones que al efecto establezcan las leyes.

La Constitución Local, determina en su artículo 10 un régimen jurídico completo tendiente a garantizar los derechos laborales, el cual para los efectos de la presente se instituye de lo que a continuación cito y destaco:

“Artículo 10 Ciudad productiva ... CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. **El respeto a los derechos**

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

...

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

...

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

...

e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

...

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.

...

10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.

...” (Énfasis añadido)

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Como se advierte, la Constitución de la Ciudad, el precepto en mención considera aspectos fundamentales sobre el derecho al trabajo, destacando el reconocimiento a los derechos laborales establecidos en la Constitución Federal, tratados internacionales, así como a las Leyes que de ella emanan, como en el caso de la referida legislación abrogada. Es inobjetable su respeto como un derecho reconocido.

Asimismo, establece la obligación de respeto a los derechos laborales, previéndolo como un parámetro de actuación que debe estar presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

De la misma forma, establece la obligación de garantizar las condiciones necesarias para protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, así como el desarrollo de las labores en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar, además de establecer la obligación de protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial.

Ahora bien, como se ha advertido, los términos como actualmente se encuentra la Ley, van en detrimento de las condiciones de trabajo que les aseguraba a los trabajadores de seguridad de los Centros Penitenciarios la anterior Ley de Centros de Reclusión de la Ciudad, pues establecía la obligación periódica mínima que habría de cumplirse respecto de sus uniformes e instrumental de trabajo.

De lo cual, al eliminarse como obligación estatal, es claro que implica un retroceso en el derecho reconocido sobre las condiciones mínimas para la prestación de su labor, siendo una norma claramente regresiva y por ende transgresora de los derechos laborales de progresividad, sobre condiciones dignas y adecuadas para la prestación del trabajo especial.

d) Principio de no regresión.

Como se ha sustentado a lo largo de la presente, tiene a preservar y tutelar derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, destacando el de presunción de inocencia, debido proceso, a la salud, así como de los familiares de las personas internas, y los laborales destacados en los párrafos que anteceden del personal de seguridad que labora en los centros de reclusión.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Derechos reconocidos y normados de conformidad con los instrumentos y ordenamientos citados con antelación.

Ante lo cual, es indiscutible que debe considerarse que debe darse un importante peso al principio de no regresividad de derechos, y por su parte, debe atenderse el principio de progresividad de los derechos fundamentales, el cual orienta a que toda actuación o decisión de los poderes públicos se realice estableciendo parámetros e instrumentos de protección cada vez mayores.

Al efecto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el régimen de protección a los derechos humanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En la misma suerte la Constitución Local, al establecer la Carta de Derechos, establece como principios rectores en materia de derechos humanos el de progresividad y la no regresión de los derechos humanos, y cito:

"TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, **progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.**
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad".

A su vez el artículo 3 de la misma Constitución de la Ciudad, establece como principios rectores de los derechos humanos, a la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos y cito:

"Artículo 3 De los principios rectores

- 1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.** Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

...

De forma que nos encontramos obligados a aplicar irrestrictamente en nuestra actuación pública los principios de no regresión y de respeto a la dignidad humana, y consecuentemente en los aspectos que toca la presente iniciativa y que han quedado debidamente sustentados.

De tal suerte que debemos considerar que cuando tomamos protesta en este II Congreso, prometimos cumplir la Constitución y las leyes que de ellas emanen, lo que implica velar por la protección, por la progresividad de los derechos y nunca la regresión de los mismos.

V. Denominación del Proyecto.

**CONGRESO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77; Y SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO
Y EL 129 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



La cual se propone quedar como en lo subsecuente se detalla, por lo que para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se detalla en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO II De los Centros Penitenciarios Preventivos</p> <p>Artículo 77. Los Centros Penitenciarios Preventivos son aquellos destinados a la custodia de las personas indiciadas, procesadas y depositadas con fines de extradición, por delitos del fuero federal o del fuero común. Estos Centros Penitenciarios no serán los mismos que los destinados para la ejecución de la sanciones penales.</p> <p>(sin correlativo).</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>El régimen interior de los Centros Penitenciarios Preventivos, estará fundado en la presunción de inocencia o de inculpabilidad de las personas internas.</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Artículo 100. Cuando el personal médico de los servicios de salud determine necesario trasladar a una persona privada de la libertad a otra unidad médica, ya sea para diagnóstico, tratamiento, o en casos de urgencia, solicitará su traslado a la Dirección del Centro Penitenciario de que se trate o a la persona servidora pública que normativamente la supla, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia y contrareferencia correspondiente.

El traslado a hospitales particulares únicamente procederá cuando las unidades médicas oficiales no cuenten con los medios para atender la enfermedad de la persona privada de la libertad, ~~cuyo gasto correrá a cargo de la persona privada de la libertad o sus familiares.~~

Artículo 100 ...

El traslado a hospitales particulares únicamente procederá cuando las unidades médicas oficiales no cuenten con los medios para atender la enfermedad de la persona privada de la libertad.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Twitter: @jorgegavino
 Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Artículo 129. El personal de Seguridad y Custodia utilizará el uniforme Reglamentario, así como los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.

Artículo 129. El personal de Seguridad y Custodia, **deberá recibir por lo menos dos veces al año un uniforme Reglamentario y, exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, los cuales** deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.

Asimismo, no deberá portar armas de fuego al interior de los Centros Penitenciarios, excepto en los casos de que se encuentre en riesgo la seguridad institucional. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser provisto por la Subsecretaría.

En el interior de los Centros Penitenciarios para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las personas privadas de la libertad, será exclusivamente del sexo femenino. Ésta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a las personas privadas de la libertad y a visitantes mujeres en todos los Centros Penitenciarios.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 77; se reforma el párrafo segundo del artículo 100; y se reforma el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77; y se reforman los artículos 100 en su párrafo segundo y el 129 en su primer párrafo de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITULO II

Artículo 77. ...

El régimen interior de los Centros Penitenciarios Preventivos, estará fundado en la presunción de inocencia o de inculpabilidad de las personas internas.

Artículo 100 ...

El traslado a hospitales particulares únicamente procederá cuando las unidades médicas oficiales no cuenten con los medios para atender la enfermedad de la persona privada de la libertad.

Artículo 129. El personal de Seguridad y Custodia, **deberá recibir por lo menos dos veces al año un uniforme Reglamentario y, exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, los cuales deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Tercero. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones correspondientes de este decreto al Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

II LEGISLATURA

SUSCRIBE



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx

TÍTULO	Inscripción al orden del Día 05 oct 21 GPPRD
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Inscripción 05oct21.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	5c11b5c670b6e3ca221a0c1f0fc2dec54319ce21
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento



01 / 10 / 2021
15:50:45 UTC-5

Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.234.153.133



01 / 10 / 2021
15:51:36 UTC-5

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 201.162.245.48



01 / 10 / 2021
15:52:07 UTC-5

Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 201.162.245.48

TÍTULO	Inscripción al orden del Día 05 oct 21 GPPRD
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Inscripción 05oct21.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	5c11b5c670b6e3ca221a0c1f0fc2dec54319ce21
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento

 VISTO	01 / 10 / 2021 16:17:32 UTC-5	Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.116.136
 FIRMADO	01 / 10 / 2021 16:18:09 UTC-5	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.116.136
 INCOMPLETO	01 / 10 / 2021 16:18:09 UTC-5	No todos los firmantes firmaron este documento.